

Presidencia

Referencia:	7675/2019
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
PRESIDENCIA (SORTA01)	

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 1 DE MARZO DE 2019**

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	PRESIDENTE
Vicepresidente 1º y Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Vecepresidenta 2ª y Consejera	Maria De La Paz Velazquez Clavarana	Consejera
Consejero Coordinación y MA	Manuel Angel Quevedo Mateos	Consejero
Consejero Fomento	Francisco Javier Gonzalez Garcia	Consejero
Consejera Hacienda	Esther Donoso Garcia Sacristan	Consejera
Consejero Educ., Juv. y Dep.	Antonio Miranda Montilla	Consejero
Consejera Cultura y Festejos	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero Bienestar Social	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Consejero Seguridad Ciudadana	Isidoro Francisco Gonzalez Pelaez	Consejero
Secretario del Consejo	Jose Antonio Jimenez Villoslada	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas del día 1 de marzo de 2019, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Presidencia

ACG2019000149.01/03/2019

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar el borrador del acta celebrada el pasado día 22 de febrero en sesión ordinaria, por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2019000150.01/03/2019

-- ASUNTO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 46/19 de fecha 19 de febrero de 2019 dictada por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **P. POTESTAD 116/17**, incoado en virtud de demanda interpuesta por la Consejería de Bienestar Social, contra **Dª. [REDACTED]**.

-- ASUNTO: ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 29-05-15 QUE DESESTIMA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LESIONES SUFRIDAS EN PLAZA MULTIFUNCIONAL.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia de fecha 21 de febrero de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaída en **P.O. 11/15**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **[REDACTED]**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento.).

-- ASUNTO: INADMISIÓN A TRÁMITE DE SOLICITUD DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PROCEDIMIENTO QUE DIÓ LUGAR A LA INMATRICULACIÓN DE FINCA REGISTRAL Nº 33.834 A FAVOR DE LA CAM.

Adjunto se remite Diligencia de Ordenación de fecha 18 de febrero de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, relativa a **P.O. 10/17**, instado por **D. [REDACTED]**, en la cual se declara firmeza de la sentencia nº 2/19 recaída en dicho procedimiento, y se insta a esta Ciudad Autónoma para ejecutar la misma en el plazo de 10 días, lo que le comunico al objeto de que por parte de esa Consejería se lleve a puro y debido efecto la misma.

Presidencia

-- ASUNTO: ESTIMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR RELATIVA A IMPAGO DE 14 FACTURAS E INTERESES DE DEMORA DE LAS MISMAS, CORRESPONDIENTES A DISTINTOS SERVICIOS RELACIONADOS CON CONTROL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 13 de febrero de 2019, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla**, recaído en **PSMC 17/18 – P.O. 17/18**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **EULEN SEGURIDAD, S.A.** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Cultura y Festejos)

-- ASUNTO: ESTIMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR RELATIVA A IMPAGO DE 4 FACTURAS E INTERESES DE DEMORA DE LAS MISMAS, CORRESPONDIENTES A SERVICIO DE VIGILANCIA EN PLAZA DE ARMAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 13 de febrero de 2019, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaído en **PSMC 1/19 – P.O. 1/19**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **EULEN SEGURIDAD, S.A.** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Seguridad Ciudadana)

-- ASUNTO: DESESTIMACIÓN POR SILENCIO DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS EN MOTOCICLETA Y LESIONES POR MANCHA DE ACEITE EN CALZADA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 73/19, de fecha 21 de febrero de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, recaída en **P.A. 299/18**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. [REDACTED]**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Seguridad Ciudadana.).

-- ASUNTO: ORDEN Nº 2017001631, de 25-09-17 QUE DESESTIMA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR CAÍDA SUFRIDA EN C/MARQUÉS DE MONTEMAR Nº 17.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 70/19, de fecha 21 de febrero de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, recaída en **P.A. 248/18**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Dª. [REDACTED]**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento.).

-- ASUNTO: DESESTIMACIÓN POR SILENCIO DE RECURSO DE ALZADA DESESTIMADO DE

Presidencia

SOLICITUD DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICA DE 30-02-16.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia de fecha 18 de febrero de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaída en **P.O. 17/16**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. [REDACTED]**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Bienestar Social.).

-- ASUNTO: LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 22 de febrero de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1** de Melilla, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA 91/18**, contra el menor **Z.D.**, por un delito de lesiones.

-- ASUNTO: FALTA DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 22 de febrero de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1** de Melilla, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA 145/18**, contra el menor **O.A-H.**, por una falta de lesiones.

-- ASUNTO: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 22 de febrero de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1** de Melilla, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA 73/18**, contra el menor **A.R.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

-- ASUNTO: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 22 de febrero de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1** de Melilla, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA 73/18**, contra el menor **A.R.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN DILIGENCIA DE ORDENACIÓN, DE 25-02- 2019, QUE ACUERDA FIRMEZA Y ARCHIVO DEL AUTO Nº 1/2018, DE 9- 01-2019, RECAÍDA EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 14/2018, INTERPUESTO POR D. [REDACTED].

Presidencia

Órgano judicial: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: D. [REDACTED].

Acto recurrido: Decreto nº 171, de 20-8-18, que desestima recurso de alzada contra Orden nº 856, de 10-04-2018, que declara extinguido contrato de arrendamiento de V.P.O. de promoción pública sita en C/ [REDACTED] por fallecimiento de D^a. [REDACTED]
[REDACTED]

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Diligencia de Ordenación, de fecha 25 de febrero de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Tres de Melilla**, mediante la cual se declara la firmeza del Auto nº 1/2018, de fecha 9 de enero de 2019, por el que declara la firmeza, dictado por el mismo y recaído en **P.S.S. 14/2018**, interpuesto por D. [REDACTED], contra la Ciudad Autónoma de Melilla.

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN DILIGENCIA DE ORDENACIÓN, DE 12-02- 2019, QUE ACUERDA FIRMEZA DE AUTO RECAÍDO EN P.S.S. 10/2018 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.

Procedimiento principal y órgano judicial: P.O. 10/2018 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Recurrente: D^a. [REDACTED]

Acto recurrido: Decreto de Presidencia nº 70/18 de 17-5-18 que desestima recurso de alzada contra Orden de la Consejería de Fomento nº 489/18, de 27-2-18, que resuelve, a costa de la interesada, la ejecución de obras de demolición de edificación completa en C/ [REDACTED]
[REDACTED]

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Diligencia de Ordenación, de fecha 12 de febrero de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Tres de Melilla**, en virtud de la cual se declara firme el Auto nº 258/2018, de

Presidencia

fecha 24 de octubre de 2018 y Auto de aclaración, de fecha 5 de noviembre de 2018, dictado por el mismo y recaído en **PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 10/2018**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a. [REDACTED] [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento).

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN DECRETO DESESTIMATORIO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LA DILIGENCIA DE ORDENACIÓN, DE 11-01-2019 Y AUTO DE DENEGACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 276/18, DE FECHA 20-12- 2018, RECAIDA EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 6/2018, PROMOVIDO POR D. [REDACTED].

Procedimiento de origen y órgano judicial: P.O. 6/18 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: D. [REDACTED].

Acto recurrido: Orden de la Consejería de Fomento nº 2018000887, de 13-04-2018 que desestima recurso de reposición contra Orden nº 2018000655, de 14-03-2018 que acuerda ejecución forzosa de acción sustitutoria para demolición de obras en C/ [REDACTED] [REDACTED]

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto de fecha 5 de febrero de 2019, por el que desestima el recurso de Reposición contra la Diligencia de Ordenación de fecha 11 de enero de 2019, confirmando la misma en todos sus extremos y Auto de fecha 12 de febrero de 2019 que acuerda denegar la admisión del recurso de apelación contra la Sentencia nº 276/18 de fecha 20/12/18, por ser una resolución contra la cual no cabe recurso, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, recaído en **P.O. 6/2018**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento).

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO DE 22-02-2019, QUE DECLARA LA FIRMEZA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RECAÍDO EN EXPTE. DE REFORMA 94/2018 DEL JZDO. DE MENORES Nº1 DE MELILLA POR UN DELITO LEVE DE LESIONES.

Presidencia

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 22 de febrero de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1** de Melilla, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA 94/2018**, contra el menor **J.J.**, por un delito leve de lesiones.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO .- PERSONACIÓN EN E.R. 168/18 – J. DE MENORES Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000151.01/03/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 168/18, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Abusos sexuales

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: D.C.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 168/18**, designando a tal efecto, a los Letrados de los

Presidencia

Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 197/2018 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000152.01/03/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 197/2018 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Un delito de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: A.M. y A.E.O.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la

Presidencia

misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 197/2018**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 15/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000153.01/03/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 15/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Un delito de robo con violencia y/o intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: A.B.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las

Presidencia

materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 15/2019**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 121/18 – J. DE MENORES Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000154.01/03/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 121/18, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Robo con fuerza en las cosas.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: A.M.R.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen

Presidencia

Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 121/18**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 42/18 – J. DE MENORES Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000155.01/03/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 42/18, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Robo con fuerza en las cosas.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: A.T. /K.A. /Y. E-A. /M.A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su

Presidencia

competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 42/18**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 251/2018 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000156.01/03/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 251/2018 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Un delito leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: N.A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno,

Presidencia

dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 251/2018**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN P.A. 19/19 – J. CONT-ADMTVO. Nº 2.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000157.01/03/2019

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 2 - P.A. 19/19.

Recurrente: D^a [REDACTED].

Acto recurrido: Reclamación de responsabilidad patrimonial por caída sufrida en [REDACTED], al tropezar con restos de obra.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del

Presidencia

artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A 19/19**, seguido a instancias de **D^a. [REDACTED]**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 104/18 – J. DE MENORES Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000158.01/03/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 104/18, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Presidencia

Asunto: Robo con fuerza en las cosas.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: A.M.R.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 104/18**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO UNDÉCIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 110/17 – J. DE MENORES Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000159.01/03/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 110/17, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Abusos sexuales

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: T.E-F.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado

Presidencia

en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 110/17**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 16/2019 - PROCEDIMIENTO ABREVAIDO 16/2019 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000160.01/03/2019

Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 16/2019 - PROCEDIMIENTO ABREVAIDO 16/2019 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: CLECE, S.A.

Acto recurrido: Reclamación pago de facturas e intereses de demora de las mismas, correspondientes al servicio de acompañamiento hospitalario de un menor, que

Presidencia

asciende un total de 6.281,41€

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.S.S. 16/19 – P.A. 16/19**, seguido a instancias de **CLECE, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los

Presidencia

Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN D.P. 613/18 – J. DE INSTRUCCIÓN Nº 2.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000161.01/03/2019

Personación.: D.P. 613/18 Juzgado de Instrucción nº 2

Asunto: Lesiones producidas a menor acogido por la CAM.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las entidades locales, deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior el Letrado que suscribe, teniendo conocimiento de **D.P. 613/18** que se siguen en el **Juzgado de Instrucción nº 3 de esta Ciudad**, por un presunto delito de lesiones producidas a menor acogido por la CAM, y haciendo uso del derecho a mostrarse parte en el mencionado procedimiento, propone que el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla se persone en los autos de **D.P. 613/18**, designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Presidencia

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 280/2018 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000162.01/03/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 280/2018 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Un delito leve de lesiones y un delito leve de amenazas.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: Y.E.G.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del

Presidencia

menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 280/2018**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 122/2018 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000163.01/03/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 122/2018 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Un delito de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: A.E.A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Presidencia

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 122/2018**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 193/2018 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000164.01/03/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 193/2018 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Un delito de robo con violencia y/o intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: H.F.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Presidencia

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 193/2018**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN D.P. 801/18 – FISCALÍA DE MENORES DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000165.01/03/2019

Dictamen de Personación.

Asunto: D.P. 801/18. Fiscalía de Menores

Daños: Jardineras ubicadas en Plaza de la Cruz Roja.

Presidencia

Menores denunciados: A. M.A. /M.B.M

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo tenido conocimiento de los daños producidos a jardineras ubicadas en Plaza de la Cruz Roja, que ha dado lugar a la incoación por parte de la Fiscalía de Menores, de las **D. Preliminares nº 801/18**, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.3 y 64 regla 2ª de la Ley Orgánica 5/200, la Letrada que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en dicho procedimiento, como perjudicado por los daños causados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos, para que indistintamente se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- SUBVENCIÓN NOMINATIVA INCLUIDA EN LOS PRESUPUESTOS PARA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS “SAN FRANCISCO” PARA EL FOMENTO DE LA ADOPCIÓN Y CUIDADOS DE ANIMALES ABANDONADOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2019000166.01/03/2019

I.-La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de salubridad pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril,

Presidencia

Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.- La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta igualmente competencias en materia de sanidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.19 del Estatuto de Autonomía de Melilla.

III.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de sanidad mediante el traspaso funciones y servicios en materia de sanidad e higiene de la Administración General de Estado a la Ciudad Autónoma mediante Real Decreto 1515/2005 de 16 de diciembre, BOE núm. 313 de 31 de diciembre.

IV.- Por Acuerdos del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016 (BOME extraordinario núm. 17, de 30 de septiembre) y de 21 de octubre de 2016 (BOME núm. 5386 de 28 de octubre), relativos a modificación de los Decretos sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad, se atribuye a la Consejería de Presidencia y Salud Pública, entre otras, las competencias en materia de Sanidad e Higiene

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

VI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los

Presidencia

beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII.- Con fecha **28 de septiembre de 2018**, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, al número **90072**, escrito la Presidenta de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas "San Francisco" aportando la documentación requerida, al objeto de continuar durante el ejercicio presupuestario 2019 el desarrollo del Programa de Fomento de la protección de animales abandonados.

VIII.- Que el objetivo del convenio no es otro que fomentar la protección de los animales abandonados, así como proporcionarles los cuidados necesarios mientras se encuentren en esa situación, evitando así la proliferación de animales sin control sanitario por las vías públicas.

IX.- Consta en el expediente la Retención de crédito número de operación **2019000002737** emitido por el Sr. Interventor General de la CAM el día **23 de enero de 2019**, por un importe de 50.000,00 €, en la partida **01/23116/48900** CONVENIO SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES".

X.- Con fecha **30 de enero de 2019**, se emite Informe de la Dirección General de Sanidad y Consumo favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €)**.

Por todo ello, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Presidencia y Salud Pública y la **SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS "SAN Francisco"**, con CIF **G29952272**, para la realización del programa denominado "Fomento de la protección de animales abandonados", por un importe máximo de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €)**.

Es la propuesta que elevo a los efectos oportunos.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. [REDACTED]

[REDACTED].- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000167.01/03/2019

ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. [REDACTED]
EN NOMBRE Y REPRESENTACION
DE [REDACTED], **POR LOS DANOS SUFRIDOS POR ÉSTA AL CAER EN**

Presidencia

ARQUETA EN C/ [REDACTED]

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 1438**, de 8 de octubre de 2018 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. [REDACTED] en nombre y representación de su hija menor [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 5 de octubre de 2018, por los daños sufridos por ésta al caer en arqueta en C/ [REDACTED] y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 5 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de D. [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la C/ [REDACTED] Dcha, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, en nombre y representación de su hija menor [REDACTED], y expone los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

“Mi hija Shakira, el día 1 de octubre a las 12’40 h., cuando bajaba de Cándido Lobera a la altura de nº 45, sufre una caída a consecuencia de una arqueta en mal estado, se llama al 092 el cual me remite al 112, se persona el 061 trasladando a mi hija y su madre al centro de Salud, siendo vista por médico y enfermera. Mi hija presenta contusión de espalda, rodilla y parte inferior de la pierna.”

A este escrito acompaña comparecencia en las dependencias del grupo de atestados de la Policía Local, informes de visita del centro de salud y justificante de incidencia del servicio de ambulancia.

Segundo: Con fecha de 5 de octubre de 2018 se solicita informe a Policía Local y a la Oficina de Recursos Hídricos.

Tercero: El día 8 de octubre de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 1438 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Además se le indica que debe aportar en el mismo plazo valoración económica de los daños sufridos, advirtiéndole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su petición.

Esta Orden se traslada a la instructora y al interesado, acusando recibo de la misma los días 9 y 18 de octubre de 2018, respectivamente.

Cuarto: Con fecha de 11 de octubre de 2018 se emite informe por Policía Local, suscrito por D.

Presidencia

José Jurado Muñoz, Inspector Jefe de la Policía Local, que remite, además de la comparecencia ya aportada por el interesado, adjunta DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR que reza:

“Por la presente se informa que personados los agentes con documentos profesionales números 2033 y 2049, en el lugar de los hechos pudieron comprobar como a la altura del número 45, junto a la entrada del inmueble, se encontraba una tapa metálica de noventa centímetros de perímetro en mal estado, sin reseña alguna de su titular, estando los bordes oxidados, presentando un desnivel con respecto al pavimento de un centímetro y medio (1,5 cm), pudiendo ser peligroso para los transeúntes de la zona.

Que debido al estado de mala conservación de la cubierta metálica, no se pudo comprobar la titularidad de la misma.”

Quinto: Con fecha de 23 de octubre de 2018, se emite informe por parte de la Oficina de Recursos Hídricos, suscrito por el jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que viene a decir:

“Girada visita a la dirección del accidente, [REDACTED], se observa que se ha procedido a la reparación de una arqueta situada junto al inmueble (Fotos 1 y 2):

Dicha arqueta corresponde a una arqueta domiciliaria del edificio y no ha sido reparada por ningún servicio dependiente de esta Oficina Técnica, por lo que se considera que no es responsabilidad de la Ciudad Autónoma los daños ocasionados.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Sexto: Con fecha de 25 de octubre de 2018 se abre Trámite de Audiencia, concediendo un plazo de 10 días para que el interesado pueda formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes, quedando de manifiesto el expediente en la Secretaría Técnica. Con esta notificación se traslada copia del Informe de la Oficina de Recursos Hídricos. El día 14 de noviembre de 2018 se acusa recibo del mismo.

Séptimo: El día 13 de octubre de 2018, [REDACTED] presenta escrito en Registro General y viene a decir:

“En los documentos ya le indico fecha, lugar y hora, así como asistencia ambulancia, informe médico y cura enfermería, por último atestado policía local. En base a lo aportado establezcan ustedes la tabla de responsabilidad correspondiente.”

Octavo: Habiéndose evacuado el Trámite de Audiencia, se procede a elaborar propuesta de resolución, en base al art. 91.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Presidencia

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que fundamenta:

Presidencia

“...Dicha arqueta corresponde a una arqueta domiciliaria del edificio y no ha sido reparada por ningún servicio dependiente de esta Oficina Técnica, por lo que se considera que no es responsabilidad de la Ciudad Autónoma los daños ocasionados.”

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. [REDACTED] en nombre y representación de su hija menor [REDACTED], por los daños sufridos por ésta al caer en arqueta en [REDACTED] al haber quedado probado que no existe relación de causalidad entre los mismos y la prestación del servicio por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. [REDACTED], [REDACTED] en nombre y representación de su hija menor [REDACTED], por los daños sufridos por ésta al caer en arqueta en [REDACTED] al haber quedado probado que no existe relación de causalidad entre los mismos y la prestación del servicio por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Presidencia

PUNTO VIGÉSIMO.- RECTIFICACIÓN ERROR ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DEL 22 DE FEBRERO DE 2019, DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000168.01/03/2019

Habiéndose detectado un error material en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2019, en relación con RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE [REDACTED], SITA EN C/ [REDACTED] A CONSECUENCIA DE FILTRACIONES, y vista la Propuesta de la Instructora recogida literalmente en el mencionado acuerdo, **este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente RESOLUCIÓN:**

En la **RESOLUCIÓN del acuerdo de 22 de febrero de 2019**, donde dice:

“**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por MAPFRE ESPAÑA, S.A. con CIF. A28141935, por los daños sufridos en la vivienda de asegurada [REDACTED], a consecuencia de filtraciones, al NO quedar probada la relación de causalidad exigida por la ley.”

Debe decir:

“**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DECLARAR LA CADUCIDAD** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por MAPFRE ESPAÑA, S.A. con CIF. A28141935, por los daños sufridos en la vivienda de asegurada [REDACTED] a consecuencia de filtraciones, dada la inactividad durante más de tres meses imputable a la misma.”

Todo ello en base a la propuesta literal de la instructora.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN ASOME QUE CANALIZA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

ACG2019000169.01/03/2019

Presidencia

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo I que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y la Asociación ASOME, con CIF con CIF G 29963915, para la realización de distintas actividades destinadas a la realización del Programa de Información, Accesibilidad y Atención al colectivo de personas sordas de Melilla/ Actuaciones Interpretes de Lenguaje de Signos, destinado a la eliminación de barreras comunicativas entre la comunidad sorda y la oyente, relacionadas con su entorno y con las relaciones con la Administraciones Públicas, facilitando el acceso a las actividades culturales, formativas de ocio y tiempo libre, puede entenderse comprendidas dentro del Plan de Inclusión Social 2013- 2017 de esta Ciudad Autónoma de Melilla, por un importe máximo de 59.859,19 €. Existiendo RC SUBVENCIONES nº 1201900006054 de 4 de febrero de 2019 en el que se recoge la existencia de en la Aplicación Presupuestaria 05 23110 48900 en concepto de Convenio ASOME.

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVENIO CON LA FUNDACIÓN FUTUMELILLA QUE CANALIZA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

ACG2019000170.01/03/2019

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo I que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y la Fundación FUTUMELILLA titular del CIF G 52014339, que comprende los gastos del mantenimiento de la sede de la Fundación Tutelar "Futumelilla", al objeto de garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran en situación de dependencia, procurándoles su asistencia y un desarrollo normal en su entorno, hasta un importe de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CERO CÉNTIMOS (28.667, 00 €)**, para el ejercicio presupuestario 2019, existiendo RC SUBVENCIONES nº 1201800006047, de 5 de febrero de 2019 en la Aplicación Presupuestaria 05/23106/48900, para hacer frente al gasto.

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVENIO ENTRE LA ASOCIACIÓN MUJERES VECINALES Y LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA QUE CANALIZA SUBVENCION NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL AÑO 2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

ACG2019000171.01/03/2019

Presidencia

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo I que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y la Asociación Mujeres Vecinales, con CIF nº **G 52011905**, para la financiación de determinados Programas de interés social en el ámbito de la formación a personas en riesgo de exclusión social, puede entenderse comprendido entre sus objetivos a desarrollar el promover la creación de programas educativos innovadores dirigidos a mejorar el nivel de estudios en los centros ubicados en los barrios más desfavorecidos de la ciudad como las comunidades de aprendizaje, manteniendo al mismo tiempo cursos de alfabetización para mujeres y de capacitación profesional, así como, procurar una asistencia específica a las mujeres que padecen grave riesgo de exclusión social y promover la igualdad entre hombres y mujeres, dentro del Plan de Inclusión Social 2013- 2017 de esta Ciudad Autónoma de Melilla, por un importe máximo de **DOSCIENTOS VEINICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (225.880,48 €)** para las actividades realizadas por esa Asociación durante el año 2019, existiendo RC SUBVENCIONES nº 1201900006049, de 4 de febrero de 2019 por el Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla en la Aplicación presupuestaria 05 23107 48900.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN BANDA DE MÚSICA, ORQUESTA SINFÓNICA Y CORO “CIUDAD DE MELILLA”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura y Festejos, que literalmente dice:

ACG2019000172.01/03/2019

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

La abajo firmante, solicita al Consejo de Gobierno de esta Ciudad, la aprobación del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la ASOCIACIÓN BANDA DE MÚSICA, ORQUESTA SINFÓNICA Y CORO “CIUDAD DE MELILLA” por un importe de 330.000 €(TRESCIENTOS TREINTA MIL EUROS) para el año 2019.

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Presidencia

Se remite la documentación procedente junto con el presente escrito.

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA LA REAL Y FRANCISCANA CONGREGACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA PATRONA CORONADA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura y Festejos, que literalmente dice:

ACG2019000173.01/03/2019

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

La abajo firmante, solicita al Consejo de Gobierno de esta Ciudad, la aprobación del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y LA REAL Y FRANCISCANA CONGREGACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA PATRONA CORONADA DE MELILLA por un importe de 6.500 €(SEIS MIL QUINIENTOS EUROS) para el año 2019.

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se remite la documentación procedente junto con el presente escrito.

PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES

Presidencia

DOMICILIADAS EN MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y FESTIVAS (2019).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura y Festejos, que literalmente dice:

ACG2019000174.01/03/2019

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

La abajo firmante, Consejera de Cultura y Festejos, tiene el honor de proponer al Consejo de Gobierno tenga a bien aprobar las “BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DOMICILIADAS EN MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y FESTIVAS (2019)”, por un presupuesto de setenta y cinco mil euros (75.000 €), en aplicación del artículo 5, párrafo segundo del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de martes 02 de agosto de 2005) .

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación de las bases referidas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, para su exposición pública en el plazo de un mes a efectos de reclamaciones en aplicación del artículo 77.2 del Reglamento de la Asamblea (BOME extraordinario nº 10 de 19 de mayo de 2012).

Se remite la documentación procedente junto con el presente escrito.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

Primero.- APROBACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS PARA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO DE VETERINARIOS PARA EL PROGRAMA DE LUCHA ANTIRRÁBICA 2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2019000175.01/03/2019

I.-La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de salubridad pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Presidencia

II.- La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta igualmente competencias en materia de sanidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.19 del Estatuto de Autonomía de Melilla.

III.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de sanidad mediante el traspaso funciones y servicios en materia de sanidad e higiene de la Administración General de Estado a la Ciudad Autónoma mediante Real Decreto 1515/2005 de 16 de diciembre, BOE núm. 313 de 31 de diciembre.

IV.- Por Acuerdos del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016 (BOME extraordinario núm. 17, de 30 de septiembre) y de 21 de octubre de 2016 (BOME núm. 5386 de 28 de octubre), relativos a modificación de los Decretos sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad, se atribuye a la Consejería de Presidencia y Salud Pública, entre otras, las competencias en materia de Sanidad e Higiene.

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

VI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes

Presidencia

públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII.- Con fecha **22 de noviembre de 2018**, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, al número **109084**, escrito del Presidente del Ilte Colegio Oficial de Veterinarios de Melilla aportando la documentación requerida, al objeto de continuar durante el ejercicio presupuestario 2019 el desarrollo del Programa de Lucha Antirrábica en la Ciudad de Melilla.

VIII.- Que el objetivo del convenio no es otro que sufragar los gastos derivados del Programa de Lucha Antirrábica, no existiendo otro recurso disponible en la Ciudad con estas características y que a mayor abundamiento se ha venido desarrollando de forma ininterrumpida desde el año 2005 con resultados positivos

IX.- En los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, aparece con la Aplicación Presupuestaria 01/23117/48900" por un importe de **100.000 €**, y así consta en la Retención de Crédito emitido por el Sr. Interventor General de la CAM **el día 23 de enero de 2019 núm. 201900002735**.

X.- Con fecha **30 de enero de 2019**, se emite Informe de la Dirección General de Sanidad y Consumo favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **CIEN MIL EUROS (100.000,00 €)**

Por todo ello, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Presidencia y Salud Pública y el **COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE MELILLA**, con CIF **Q5200002C**, para la realización del programa denominado "LUCHA ANTIRRÁBICA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA", por un importe máximo de **CIEN MIL EUROS (100.000,00 €)**.

Es la propuesta que elevo a los efectos oportunos.

Segundo.- EJERCICIO DE ACCIONES. RECLAMACIÓN DAÑOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 02-05-2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Presidencia

ACG2019000176.01/03/2019

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 02-05-2018

Daños: Jardinera mediana

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 574/18

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Presidencia

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 02-05-2018, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

TERCERO.- DETERMINACIÓN DE LA RED BÁSICA VIARIA. DECLARACIÓN CIUDAD 30.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000177.01/03/2019

Visto el expediente nº 8276/2019 tramitado por la Oficina de Movilidad de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, así como informe técnico firmado por la Arquitecto Técnico adscrita a la Oficina de Movilidad con el visto bueno del Director Técnico de Gestión Técnica, este Consejero PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO lo siguiente:

ASUNTO: DETERMINACIÓN DE LA RED BÁSICA VIARIA

DECLARACIÓN CIUDAD 30

ANTECEDENTES

En diferentes reuniones de la Comisión de Movilidad de Melilla, formada por las Consejerías de

Presidencia

Coordinación y Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Fomento, se puso de manifiesto la necesidad de revisar y desarrollar la propuesta de red básica viaria incluida en el PMUS, dada la intención de llevar a cabo su implantación a corto plazo y habida cuenta de que esta debía adecuarse a las modificaciones realizadas en el documento.

Por ello, a principios de 2018 se decidió encargar un informe técnico para el desarrollo y revisión de la red básica viaria que, además, tuviese en cuenta las nuevas propuestas aprobadas, en modificación del PMUS en el Barrio del Industrial y en el Triángulo Modernista.

El informe "*Determinación de la Red Básica de la ciudad de Melilla, Objetivos y justificación de su adecuación al PMUS*" fue redactado por el Director Redactor del PMUS don José Luis Cañavate con fecha junio 2018 y en él se establece la configuración de la Red Básica Viaria, desarrollado en el Plan de Actuaciones Estratégicas del PMUS de Melilla, Documento Fase II, Capítulo 2 Programa de circulación y Estructura de la nueva red viaria e incluye un plano de la ciudad con la propuesta de la mencionada Red Básica.

Con fecha 25 de junio de 2018 se reunieron las entidades integrantes del Foro por la Movilidad, a las que se les hizo entrega del plano de propuesta de Red Básica Viaria, fruto del anterior informe, con objeto de que los integrantes de mencionado Foro pudieran realizar sugerencias al respecto.

Las sugerencias recibidas sobre la Red Básica Viaria propuesta se resumen en los siguientes puntos:

- "*La adhesión de la ciudad de Melilla al proyecto ciudades 30*".
- "*Establecer el criterio de limitar a 30 Km/h las calles de un carril por sentido de circulación o un solo carril*": Coincide con la propuesta realizada por la CAM
- "*Limitar la red principal con más de un carril por sentido a 40 Km/h*": Coincide con la propuesta de la CAM, que es más ambiciosa al proponer 30 km/h en varias calles de dos carriles (Avda. Duquesa de la Victoria, Luis de Sotomayor, Reyes Católicos, Avda. Juan Carlos I).
- "*En las calles con doble carril para el mismo sentido (40 Km/h) reservar uno con limitación de 30 y prioridad ciclista*": Se está de acuerdo con dicha idea siempre que esas vías formen parte de la red principal ciclista que se está diseñando.

Presidencia

- *"La COA y los taxis para ser competitivos con el tráfico privado podrán circular a 50 km/h en la red principal"*: Idea no coincidente con la propuesta de la CAM dado que si un vehículo privado a 50 km/h puede provocar la muerte a un peatón en un accidente, de forma extensiva ocurre con el transporte público. Por ello se limita de forma indistinta.

PROPUESTA RED BÁSICA VIARIA, DECLARACIÓN DE CIUDAD 30

En 1983 se estableció la primera zona de 30 km/h como proyecto piloto en la pequeña localidad alemana de Buxtehude. Después, otras muchas ciudades en toda Europa y el resto del mundo han probado sus beneficios en centros urbanos, barrios y zonas cercanas a los centros escolares. Pontevedra fue la primera ciudad española que apostó por la ciudad 30 en todas sus vías residenciales en 2010 con unos resultados altamente positivos. Actualmente Ansoáin en Navarra, e Irún en Guipuzcoa, también han puesto en marcha esta medida.

Otras grandes ciudades, como Madrid o Barcelona, también han aplicado zonas 30, pero siempre limitado al centro urbano, o algunas calles o zonas, con características especiales. Seguidamente Bilbao se sumó a la red de Ciudades 30

Reducir la velocidad a 30 km/h en la ciudad conlleva mejorar la seguridad vial, ya que permite aumentar el campo de visión, establecer un mayor contacto visual con otros usuarios y, en caso de atropello, reducir la lesividad: según la OMS en un atropello a 50 Km/h el riesgo de que sea mortal es 8 veces mayor que si se produjera a 30Km/h.

El tráfico, es además, el principal causante de ruido en el municipio, el que produce impactos más severos en la contaminación acústica, un problema muy común en las grandes ciudades. Circular a 30 km/h conlleva una enorme reducción del nivel de ruido.

Además, la medida también permite incrementar el ahorro energético, mediante la reducción del consumo de combustible y el cambio en los hábitos de conducción.

Reducir la velocidad a 30 km/h resulta una manera económica y eficiente ya que puede ayudar a reducir considerablemente el número de semáforos y de señales de tráfico, lo que implica un importante ahorro para los municipios tal y como refleja el estudio que la Red de Ciudades que Caminan ha efectuado

Presidencia

en los municipios que ya han implantado la velocidad estándar de 30 km/h y que forman parte de la Alianza de Ciudades 30 km/h, red a la que pertenece la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Dirección General de Tráfico (DGT) está trabajando en la modificación del Reglamento de Circulación, que incluirá el límite de 30 Km/h para las vías urbanas de un solo carril. Una medida que, a día de hoy, no está regulada a nivel estatal, por ello se pretende instaurar en Melilla mediante la determinación de la Red Básica Viaria y declaración de Ciudad 30.

Una vez fueron recibidas todas las sugerencias y estudiadas las peculiaridades de las distintas vías y su entorno (cercanía a centros escolares o edificaciones de interés que requieran especial seguridad vial), se considera que Melilla reúne las características idóneas, además de tener motivos suficientes, para la **adopción de un Modelo de Ciudad 30**.

A continuación, se propone una configuración de la Red Básica ligeramente más conservadora, en cuanto a menor velocidad prevista en algunas vías que la establecida en el informe redactado con fecha junio 2018, para atender las distintas sugerencias propuestas por diversas entidades integradoras del Foro por la Movilidad, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PMUS, y consecuentemente adoptar un modelo de Red Básica Viaria que de lugar a la **Declaración de Ciudad 30 en Melilla**.

En todos aquellos viales de tráfico no señalados específicamente en el plano y relación que se acompaña, las determinaciones serán:

- En general: velocidad máxima de tráfico rodado: 30 km/h.
- Calles en plataforma única: velocidad máxima de tráfico rodado: 20 km/h.
- Calles peatonales: acceso esporádico para carga/descarga comercios y residentes, vehículos de servicios y emergencias: 10 km/h.

La configuración de la Red básica Viaria propuesta para la declaración de Ciudad 30 quedaría de la siguiente manera respecto a lo establecido en el PMUS y el informe redactado el anterior Junio de 2018:

CALLE	PMUS	INF. JUNIO 18	PROPUESTA RED BÁSICA. CIUDAD 30
VIARIO TERRITORIAL 50/40.	50	50/40	50

Presidencia

ML-300.	50	50/40	50
Alferez de Santa Pau/ Ctra Rostrogordo.	50	50/40	40
Horcas Coloradas.	50	40	30
Ctra Alcazaba.	50	40	30
Gral Macias - Avda Marina Espanola.		40 - 50/40	40 - 40
Actor Tallavi-Polavieja-Alvaro de Bazan.	40/30	50/40	40
Gral Astilleros, Avda Compañia Minas, Avda Europa.	40/30	50/40	40
Circumvalacion.	50	50/40	50
MI-105.	50	40	40
Crta Aeropuerto.	50	40	40
Crta Purisima Concepcion.	50	40	40
MI-300.	50	50/40	50
MI/102.	50	40	40
Ctra Via Lactea.	50	40	30
C/ Mejico / Rostrogordo/ Cabrerizas.		40	30
Ctra Hidum/ Ibanez Marin.	40/30	30	30
Jardines del Mar.	40/30	40	30
Farhana.	40/30	40	30
Alfonso XIII.	40/30	40	30
Las tres mujeres/huerta carrillo-Navarro.		40	30
Gurugu.	40/30	40	30
Dalia /Paseo de las Rosas.	40/30 // 50	40	30
Azucarera.		40	30
Cuartel Valenzuela.	50	40	40
Huerta de cabo. Las conchas.	50/50	40	40

Presidencia

Gral. Villalba.	40/30	40	30
Ramal Doker.	40/30	40	30
Avda Juventud, Alfonso X, Donantes de sangre.	40/30	30	30
Fernandez Cueva, Gral Pintos	40/30	30	30
Gral Marina.	30	30	30
Plaza Espana.	30	30	30
Plablo Vallesca.	30	30	30
Avda. Democracia.	30	30	30
Luis Sotomayor.	30	30	30
Duquesa de la Victoria.	30	30	30
Reyes Catolicos.	30	30	30
Plaza Zorilla.	30	30	30
Tte.Coronos Avellaneda.	30	30	30
Sor Alegria.	30	30	30
Juan de Lanuza.	30	30	30

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto se propone:

Primero.- Que se proceda a la **aprobación del Modelo de Red Básica Viaria propuesto**, cuyo plano se adjunta y detallado en la tabla que le antecede.

Segundo.- Que se apruebe la **adhesión** de la ciudad Autónoma de Melilla al proyecto **ciudades 30** .

Tercero.- Que **todos aquellas determinaciones del PMUS**, aprobado en 2014, **que contravengan lo establecido en la presente Propuesta de Red Básica Viaria, Ciudad 30, queden anulados y se proceda a la modificación del PMUS de Melilla**, concretamente el Plan de Actuaciones Estratégicas, Documento Fase II, Capítulo 2 Programa de circulación Y Estructura de la nueva red viaria, concretamente a partir del apartado 1.2 Funciones y Estructura del Sistema Viario, subapartado A. La Red Básica, desarrollado desde la página 24 hasta la número 50 del documento.

Presidencia

Cuarto.- Que una vez aprobado el modelo de Red Básica Viaria, ligada a la declaración de ciudad 30, **se adopten las medidas pertinentes para su materialización**, basadas en la señalización de vías de la Red Básica Viaria (viario microterritorial 50 km/h, viario principal 40 km/h, viario acceso centro urbano 30 km/h) y a su vez las pertenecientes a la Red de Proximidad (calles 30, 20 y 10) o creación de una Ordenanza Reguladora de la velocidad en este tipo de vías, en ausencia de la modificación del Reglamento de Circulación no aprobado actualmente.

Cuarto.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN OXÍGENO LABORATORIO CULTURAL PARA EL AÑO 2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura y Festejos, que literalmente dice:

ACG2019000178.01/03/2019

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

La abajo firmante, solicita al Consejo de Gobierno, la aprobación del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y ASOCIACIÓN OXÍGENO LABORATORIO CULTURAL por un importe de 40.000 €(CUARENTA MIL EUROS) para el año 2019.

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se remite la documentación procedente junto con el presente escrito.

Presidencia

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

Documento firmado electrónicamente
por JOSE ANTONIO JIMENEZ
VILLOSLADA

11 de Marzo de 2019
C.S.V. [REDACTED]

11 de Marzo de 2019
C.S.V.: [REDACTED]